Medellín, 21/08/2020

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900.193.739-6**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO MORALES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.125.342** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera bajo el No. **JJO-08131,** que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2019060434603 del 12 de diciembre de 2019,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera JJO-08131, el cual tiene por objeto la exploración técnica y Explotación Económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS ubicada en jurisdicción del municipio de FRONTINO de este departamento, suscrito el 28 de junio de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de octubre de 2012, bajo el código No.

JJO-08131, cuyo titular es la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.193.739-9, representada legalmente por el señor HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.342, o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

1. **Desde el 25 de abril de 2016 hasta el 24 de octubre de 2016**, en razón al oficio allegado el 25 de abril de 2016, con radicado No. 2016-4-25;

2. **Desde el 2 de noviembre de 2016 hasta el 1 de mayo de 2017**, en razón al oficio allegado el 2 de noviembre de 2016 con radicado No. 2016-5-6854;

3. **Desde el 2 de mayo de 2017 hasta el 1 de noviembre de 2017**, en razón al oficio allegado el 24 de abril de 2017 con radicado No. 2017-5-2516;

4. **Desde el 13 de marzo de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2018**, en razón al oficio allegado el 13 de marzo de 2018 con radicado No. 2018-5-1525;

5. **Desde el 30 de octubre de 2018 hasta el 29 de abril de 2019**, en razón al oficio allegado el 30 de octubre de 2018 con radicado No. 2018-5-6681;

6. **Desde el 30 de abril de 2019 hasta el 29 de octubre de 2019**, en razón al oficio allegado el 12 de abril de 2019, con radicado No. 2019010144540

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, entre los días 24 de febrero de 2016 hasta el 24 de abril de 2016, entre el 25 de octubre de 2016 y el 1 de noviembre de 2016, entre el 2 de noviembre de 2017 y el 12 de marzo de 2018, entre el 13 de septiembre de 2018 y el 29 de octubre de 2018 y a partir del 30 de octubre de 2019, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión JJO-08131 en el Registro Nacional Minero

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO - SECRETARIA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de agosto del 2020 y se desfija el día 28 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Secretaría de Minas

Cordialmente,

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU